

REGLAMENTO N°: 7

Ref: DEROGA REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL DE SAN ANTONIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO ALCALDICIO N°6402 DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2015 Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL SAN ANTONIO "FONDEVESAN" DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.

SAN ANTONIO, 17 DE OCTUBRE 2023

**ESTA ALCALDÍA REGLAMENTO HOY
LO QUE SIGUE;**

VISTOS:

1. Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de fecha 26.07.2006, Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.175 de fecha 08.11.2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
3. Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 17.11.2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. Ley N° 20.285 de fecha 20.08.2008, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública;
5. Ley N° 19.880 de fecha 29.05.2003, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
6. Ley N° 19.799 de fecha 12.04.2002, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma;
7. Ley N° 19.653 de fecha 14.12.1999, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre probidad administrativa aplicable de los órganos de la Administración del Estado;
8. Ley N° 18.883, de fecha 29.12.1989, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
9. Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública ministerio secretaria general de gobierno;
10. Decreto 58 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley nº 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias ministerio del interior; subsecretaría de desarrollo regional y administrativo;
11. Decreto Alcaldicio N° 6.402 de fecha 25.06.2015, Reglamento Fondo de Desarrollo Vecinal de San Antonio que Reglamenta éste y otros fondos concursables de la comuna ;
12. Resolución N°30 contraloría general de la república de la fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;
13. Decreto Alcaldicio N° 9.694 de fecha 04.12.2013, por el cual asume el cargo de secretaria Municipal, Doña Carolina Pavez Cornejo;
14. Decreto Alcaldicio N° 2752 de fecha 05.07.2021, por el cual asume el cargo de alcaldesa titular de la I. Municipalidad de San Antonio, Doña María Constanza Lizana Sierra;

15. Decreto Alcaldicio N° 2717 de fecha 19.07.2022, que deja sin efecto Decreto N°03 de fecha 03.01.2022 y aprueba nuevas delegaciones de firmas en las funciones y materias que indica;
16. Decreto Alcaldicio N° 2681 de fecha 14.06.2023 que designa subrogantes en Alcaldía, direcciones y departamento, dejando sin efecto los decretos 2681 de 05.07.2022; 279 de fecha 20.01.23; 855;
17. Decreto Alcaldicio 6620 que deja sin efecto ordenanza n°2/1999 de participación ciudadana y aprueba nueva ordenanza de participación ciudadana de San Antonio, y
18. Los dictámenes 038415N02 y 003429N03 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias dispone en su artículo 45 que cada Municipalidad debe crear un fondo de desarrollo vecinal, para apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos.
2. Que Fondevesan surge como un complemento a la Inversión Municipal para enfrentar de manera conjunta con la comunidad aquellas necesidades menores que se enfrentan en sus barrios.
3. Que los principios de participación protagónica de las comunidades y territorios es recogido por el nuevo reglamento y se entrelaza con la voluntad de esta administración así consignado en el acuerdo de concejo N° ____/2023 con fecha 04 de octubre de 2023.

LO SIGUIENTE

- 1.- **DERÓGUESE** el reglamento fondo de desarrollo vecinal de San Antonio contemplado en el decreto alcaldicio n°6402 de fecha 25 de junio del 2015.
- 2.- **REGLAMÉNTESE** las siguientes normas y cuerpo reglamentario para la implementación, postulación y funcionamiento del FONDO DE DESARROLLO VECINAL de la I. Municipalidad de San Antonio (Fondevesan), cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL DE SAN ANTONIO (FONDEVESAN)

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1° Objeto del Fondo. El Fondo de Desarrollo Vecinal de San Antonio (en adelante Fondevesan) es un fondo administrado por la Municipalidad que tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos de la comuna de San Antonio conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 19.418 y Título IV Capítulo IV de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 2° Conformación del Fondevesan. El Fondo de Desarrollo Vecinal estará compuesto por:

- a) Aportes Municipales.
- b) Aportes propios monetarios y no monetarios de la organización.
- c) Aportes de terceros con carácter opcional.

Artículo 3°.- Aporte Municipal. Los aportes municipales necesarios para la implementación de este fondo, serán incorporados en el presupuesto municipal aprobado anualmente por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 4°.- Unidad Técnica. La unidad técnica responsable de la implementación y custodia documental del Fondevesan será la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de su Departamento de Organizaciones Comunitarias o las unidades, oficinas o equipos de trabajo que se determinen mediante Decreto Alcaldicio dictado al efecto

Artículo 5°.- Bases de Postulación al Fondevesan. Para los efectos de ejecutar el Fondevesan y en armonía con lo regulado en el presente Reglamento, la Municipalidad preparará las respectivas bases que regirán el proceso, considerando tanto la postulación, evaluación y adjudicación de los recursos, como también el acompañamiento y supervisión de los mismos. Las bases contendrán la calendarización del proceso y cualquier otra materia propia del fondo, que deba ser pormenorizada para su adecuada ejecución las que serán publicadas en el sitio web de la Municipalidad.

Artículo 6°.- Etapas del Proceso. El procedimiento para la implementación contará de las siguientes etapas:

- | | | |
|--|---|------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none">i. Postulaciónii. Admisibilidadiii. Evaluación Técnicaiv. Adjudicación y Conveniov. Ejecución del Conveniovi. Rendición del fondo.vii. Término del Proyectoviii. Verificación | } | Acompañamiento y supervisión |
|--|---|------------------------------|

Durante las etapas del proceso la unidad técnica efectuará un acompañamiento y supervisión permanente de las organizaciones participantes, conforme al alcance y lineamientos regulados en el título VI del presente reglamento.

Artículo 7°- Medios de notificación. La casilla de correo electrónico que informe la organización será el medio de contacto para las comunicaciones a que dé lugar el proceso de selección, salvo que la organización expresamente requiera otro medio de comunicación escrito hasta antes del cierre de las postulaciones, indicándolo así en su formulario de postulación. Será obligación de la organización postulante informar cualquier cambio a los datos de contacto consignados en el respectivo formulario.

TÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES Y LAS LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO DEL FONDEVESAN

Artículo 8° Postulantes al Fondevesan. Podrán participar en el FONDEVESAN todas las Juntas de Vecinos, Agrupación de Juntas de Vecinos, Uniones Comunales de Juntas de Vecinos que tengan domicilio en la comuna de San Antonio que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento y las respectivas Bases.

Artículo 9° Requisitos de Postulación. Las organizaciones interesadas en postular al FONDEVESAN deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer una antigüedad mínima de 1 año de vigencia de la organización desde su constitución.
- b) Contar con personalidad jurídica y directorio vigente a la fecha de postulación.
- c) Encontrarse inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.862.
- d) No tener rendiciones de cuentas pendientes con el municipio, ya sea por subvenciones, presupuesto participativo o Fondevesan, a la fecha de postulación.

- e) Poseer cuenta de ahorro, corriente, o vista en alguna institución bancaria a nombre de la organización.
- f) Demás que se establezcan en las respectivas bases.

La documentación necesaria para acreditar los requisitos antes señalados, se establecerán en las respectivas bases del fondo.

Artículo 10° Líneas de financiamiento. Las organizaciones postulantes podrán presentar un proyecto por organización relacionados exclusivamente con las materias que se detallan a continuación:

- a) **Línea de Reparación y Mejoramiento.** Corresponderá a todos aquellos proyectos que tengan por objeto el mejoramiento, hermosamiento, reparación, reposición o terminación de instalaciones de infraestructura comunitaria.
- b) **Línea Equipamiento Comunitario.** Corresponderá a todos aquellos proyectos que tengan por objeto adquirir implementos y artículos necesarios para la correcta ejecución de las diferentes actividades que realiza la organización a través del año que buscan fortalecer los espacios y oportunidades para la vida comunitaria.
- c) **Línea Gestión Comunitaria.** Corresponderá a todos aquellos proyectos que tengan por objeto ejecutar actividades recreativas, culturales, sociales, deportivas, o de formación de los socios o de la comunidad. Aportando a las comunidades momentos de acción conjunta, colaboración mutua y reflexión sobre el territorio que habitamos.
- d) **Línea Medio Ambiente.** Corresponderá a todos aquellos proyectos que buscan aportar y resolver un conflicto ambiental, contribuyendo a sensibilizar y promover el cuidado del medio ambiente, la sustentabilidad y economía circular, a través de actividades y experiencias demostrativas, generando mayor conciencia y valoración del entorno, mejorando la calidad de vida, e incorporando y promoviendo la educación ambiental, la participación ciudadana como eje fundamental de los proyectos.

Sin perjuicio de lo anterior, las respectivas bases del fondo podrán determinar la concurrencia de uno o más de las líneas de financiamiento antes indicadas.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD

Artículo 11°.- Formulario y antecedentes. Las Bases de Postulación al Fondevesan con sus respectivos formularios, estarán disponibles para su descarga en el sitio web de la Municipalidad. Además de lo anterior, se encontrarán disponibles en formato papel en Ventanilla Única Municipal, Oficina de Partes y otras dependencias municipales, especialmente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Centros de Desarrollo Comunitarios (CDC) y Centro Cultural y aquellas que se definan en las respectivas bases.

Artículo 12°.- Plazo de Postulación. Las postulaciones deberán ser presentadas en las fechas indicadas en las respectivas Bases.

Artículo 13°.- Presentación de las Postulaciones. Las organizaciones interesadas en postular deberán presentar su proyecto, junto con el/los formulario/s y demás antecedentes requeridos en las respectivas bases en Oficina de Partes de la Municipalidad, en 2 ejemplares, uno para la Municipalidad y otro para el respaldo del postulante.

Tanto el proyecto como los formularios y sus anexos, deberán venir debidamente firmados por la Directiva vigente de la organización postulante, esto es, su Presidente(a),

Secretario(a) y Tesorero(a) y visado por el respectivo timbre correspondiente a la organización postulante.

Oficina de Partes procederá a recepcionar la postulación y sus antecedentes presentados por el interesado, entregando una copia timbrada de cada uno de los documentos ingresados. Seguidamente los remitirá, en sobre cerrado a la unidad técnica para proceder al examen de admisibilidad.

Artículo 14°.- Etapa de admisibilidad. Una vez cerrado el proceso de postulación, los proyectos y sus antecedentes serán sometidos a una revisión preliminar de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las Bases.

Se definirá una Comisión de Admisibilidad por Decreto Alcaldicio, según se establezca en las Bases. No obstante, lo anterior, en ella deberá considerarse a representantes de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Secretaría Municipal. Este último integrante actuara como ministro de fe.

En el caso de existir observaciones en esta etapa, la Comisión de Admisibilidad podrá otorgar un plazo no inferior a 3 días hábiles para subsanarlos contados desde su notificación. Las organizaciones deberán presentar la subsanación de las observaciones formuladas en Oficina de Partes de la Municipalidad.

Se declararán inadmisibles aquellas postulaciones presentadas fuera del plazo fijado para su postulación, como también aquellas postulaciones que no subsanen o no cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas en el presente reglamento y sus bases.

Continuarán a la etapa de evaluación técnica, los proyectos declarados admisibles.

TÍTULO IV

EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACION DE LOS PROYECTOS

Párrafo 1º - Evaluación de los proyectos.

Artículo 15° Composición de la Comisión de Evaluación Técnica. Los proyectos admitidos a tramitación, serán evaluados por una Comisión encargada de evaluar técnicamente los proyectos a partir de una pauta de evaluación, establecida en las Bases. Esta comisión estará compuesta por los siguientes integrantes:

- a) El Director(a) de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien la preside
- b) El Director(a) de Secretaria Comunal de Planificación
- c) Funcionario(a) técnico o profesional del área social o comunitaria de Participación Ciudadana
- d) Aquel director, jefatura o funcionario que establezca las respectivas Bases.

Según las líneas de financiamiento postuladas en los proyectos que hayan aprobado la admisibilidad, se deberá incluir en la Comisión de evaluación a profesionales de las áreas técnicas competentes, tales como profesional arquitecto(a) o constructor(a) civil dependiente de la Secretaria Comunal de Planificación o del Departamento de Medioambiente.

Los integrantes de la Comisión deberán ser nombrados mediante el respectivo Decreto Alcaldicio, el que contendrá el nombre, cargo y unidad municipal a la cual pertenezcan y junto con ello, indicar el nombre del reemplazante en caso de ausencia del titular, con las mismas indicaciones.

Artículo 16°. Informes e inspecciones durante la etapa evaluación. Para un mejor análisis de las postulaciones, la Comisión Técnica podrá requerir los informes que estime pertinentes a las distintas unidades municipales o realizar la visita de inspección al lugar u organización postulante, para ratificar o aclarar aspectos relativos al proyecto. Para estos efectos, los informes deberán ser evacuados dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el requerimiento, pudiendo prorrogarse por otros 5 días hábiles a requerimiento de la dirección que deba emitirlo. En el mismo plazo antes indicado, deberán ejecutarse las visitas a terreno. En todo caso, los informes y las visitas indicadas, no resultarán vinculantes para la comisión de evaluación técnica.

Entre los distintos informes que podrán ser requeridos por la Comisión, se deberá consultar a la Secretaria Comunal de Planificación, sobre la existencia o no, de proyectos o iniciativas que la municipalidad pretenda realizar y que afecten o tengan relación con el proyecto presentado y en general, toda otra información relevante para la decisión de la comisión.

Artículo 17°. Ponderación y preselección de los Proyectos. La ponderación de los proyectos estará sujeta a los criterios de evaluación que establezcan las Bases, lo que se registrarán en el acta de la Comisión Evaluadora, que contendrá el listado de todos los Proyectos Evaluados por la Comisión, ordenados por puntaje, de mayor o menor, con su respectivo financiamiento, quedando preseleccionados todos aquellos proyectos que alcancen el puntaje de corte establecido en las Bases según disponibilidad presupuestaria anual para el Fondevesan.

Párrafo 2º - Selección y Adjudicación de los Proyectos

Artículo 18°. Selección de los proyectos. Una vez evaluados los proyectos la Comisión de Evaluación y determinadas las organizaciones preseleccionadas, las mismas serán remitidas a la máxima autoridad edilicia para efectos de su adjudicación, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, previa certificación de la disponibilidad de los recursos para los proyectos seleccionados.

Artículo 19°. Decreto Alcaldicio de Adjudicación. Una vez tomado acuerdo por el Concejo Municipal, se deberá emitir el respectivo Decreto Alcaldicio que adjudica el Fondo a las organizaciones beneficiarias y ordena la celebración de un convenio, sirviendo como fundamentos de dicho acto, tanto el informe de evaluación de la Comisión Evaluadora y el acuerdo del Concejo Municipal.

El decreto alcaldicio deberá ser notificado a la agrupación adjudicada en la forma indicada en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 20°. Celebración y suscripción del Convenio. La unidad de Asesoría Jurídica, deberá redactar el respectivo Convenio que se celebrará entre la Municipalidad y la organización adjudicada y deberá contener las cláusulas que permitan velar por los intereses municipales y establecer las obligaciones y derechos de las partes, así como las causales de término anticipado y demás que sean pertinentes o aquellas exigidas en las Bases de Fondevesan.

En el caso que la organización no concurra a suscribir el respectivo convenio, habiendo sido requerida para ello, se entenderá que renuncia al fondo adjudicado. La máxima autoridad municipal en este caso, podrá readjudicar a la organización que siga en la lista de prelación, previo acuerdo del Honorable

Artículo 21°. Aprobación del Convenio. Una vez suscrito el Convenio por ambas partes se remitirá a Secretaria Municipal para la dictación del decreto alcaldicio que lo sancione, debiendo publicarse en la página web de la Municipalidad, en la sección de Transparencia.

Artículo 22°. Transferencia de los Fondos. La Dirección de Administración y Finanzas procederá con la tramitación del respectivo Decreto de Pago, una vez agotadas las instancias antes señaladas y habiéndose certificado la disponibilidad de los recursos para los proyectos adjudicados.

Artículo 23°. Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades. Se deberá publicar en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades los fondos entregados en virtud del presente reglamento.

TÍTULO V EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DEL FONDEVESAN

Artículo 24°. Ejecución del Proyecto. Las organizaciones deberán dar cumplimiento al proyecto adjudicado, conforme a la planificación o Carta Gantt presentada. En casos excepcionales, debidamente calificados por la unidad técnica, la organización podrá requerir la modificación de los plazos de ejecución de su proyecto. Asimismo, podrá requerir la modificación de su proyecto, en la medida que aquello permita alcanzar adecuadamente los objetivos propuestos conforme a la línea de financiamiento postulado y no alteren los montos adjudicados.

En el evento que se apruebe la modificación de plazo de ejecución o de proyecto, se deberá suscribir un anexo modificatorio, al respectivo Convenio.

Artículo 25°.- Rendición del Fondo. Las organizaciones adjudicadas deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados de acuerdo a las normas establecidas y vigentes, con el objeto de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto, de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República o las que reemplacen.

Conforme al inciso anterior, las rendiciones de cuentas deberán estar constituidas por la siguiente documentación:

- a) El o los informes de rendición de cuentas;
- b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto;
- c) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados;
- d) Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos,
- e) Los registros a que se refiere la Ley N° 19.862, receptores de fondos públicos, cuando corresponda. La Unidad Técnica (Dideco) será la responsable de realizar este registro, o gestionar con la unidad responsable.
- f) Registros fotográficos de los bienes, productos o actividades que se financien con el fondo, como medio de verificación.
- g) Demás que se establezcan en las instrucciones de rendición y/o bases del fondevesan.

Artículo 26°.- Presentación de la rendición. Las organizaciones beneficiarias deberán presentar el informe de rendición y todos los antecedentes en Oficina de Partes de la Municipalidad, recibiendo un comprobante de ingreso de la rendición.

El plazo máximo para la rendición de los fondos será de hasta 60 días posteriores, al término del plazo para ejecutar el proyecto. Se podrá ampliar este plazo a petición de la organización autorizado por la Unidad Técnica.

La Dirección de Administración y Finanzas, procederá a la revisión de las rendiciones presentadas, la que podrá formular observaciones que deberán ser subsanadas por la organización en el plazo que dicha dependencia le otorgue, sin perjuicio de la fiscalización de la Dirección de Control Municipal.

En el evento que la rendición sea rechazada, la organización deberá proceder a restituir los fondos otorgados facultando a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial correspondiente, en caso de no procederse a su restitución en el plazo fijado para ello.

TÍTULO VI ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN

Artículo 27°.- Del acompañamiento y supervisión. El acompañamiento y supervisión es la asesoría permanente a las organizaciones destinatarias y adjudicatarias del fondo que regula el presente reglamento, y se refiere al conjunto de actividades técnicas, consultivas y de acompañamiento que la Unidad Técnica del Fondevesan brinda a las organizaciones territoriales y comunitarias con el fin de fortalecer sus capacidades y competencias, apoyar en la formulación de sus proyectos y durante la eventual ejecución, así como promover su desarrollo integral.

Artículo 28°.- Objetivos: El acompañamiento y supervisión tiene como objetivos lo siguiente:

- a) Fortalecer las capacidades de formulación, planificación, gestión, ejecución y rendición de proyectos de las organizaciones destinatarias de este fondo.
- b) Mejorar la calidad de los proyectos a presentar por las entidades postulantes, asegurando su alineación con los objetivos del fondo y las prioridades locales.
- c) Facilitar y promover el acceso a conocimientos especializados, promoviendo la adopción de prácticas innovadoras y sostenibles en los proyectos comunitarios.
- d) Fomentar la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones y la ejecución de proyectos, promoviendo así un sentido de pertinencia, pertenencia y empoderamiento.

Artículo 29°.- Alcance del acompañamiento y supervisión. La asesoría permanente proporcionada por la Unidad Técnica del Fondevesan abarcará diversas áreas, incluyendo, pero no limitándose a:

- a) El diseño y formulación de proyectos, garantizando su viabilidad técnica, financiera y ambiental.
- b) La identificación y acceso a fuentes de financiamiento complementarias para la ejecución de proyectos.
- c) La elaboración de planes de monitoreo y evaluación, permitiendo un seguimiento efectivo de los resultados y el impacto de los proyectos.
- d) La capacitación y formación en temas relevantes para el desarrollo comunitario, como la participación ciudadana en la formulación de proyectos, el manejo sostenible de los bienes adquiridos con el fondo, la gestión transparente y eficiente, la rendición de cuentas, entre otros.

Artículo 30°. **Proceso del acompañamiento y supervisión.** La asesoría permanente se llevará a cabo considerando todas las etapas del proceso del Fondevesa, estructurado en un plan de acción que debe incluir a lo menos, los siguientes elementos:

- a) **Identificación de necesidades:** La Unidad Técnica acompañará y/o realizará un diagnóstico de las necesidades y capacidades de las organizaciones destinatarias del Fondevesan.

- b) **Planificación conjunta:** En base al diagnóstico, se establecerá un plan de acción en colaboración con las entidades destinatarias.
- c) **Implementación:** Se brindarán sesiones de asesoría técnica, talleres de capacitación y acompañamiento continuo, de acuerdo con el plan establecido y las necesidades que surjan en las distintas etapas del proceso.
- d) **Evaluación y ajustes:** Se realizarán evaluaciones periódicas para medir el progreso y realizar ajustes al plan de acción según sea necesario.

Para la asesoría en materias específicas según la naturaleza de las necesidades y/o de los proyectos, la Unidad Técnica del Fondevesan podrá solicitar la colaboración profesional y técnica de las unidades municipales conforme a sus competencias.

Artículo 31°.- Derechos y Responsabilidades. Las organizaciones territoriales y comunitarias les asistirá el derecho a recibir el acompañamiento y la supervisión permanente por parte de la Unidad Técnica del Fondevesan. Asimismo, tendrán la responsabilidad de participar activamente en todo el proceso, aplicando los conocimientos adquiridos y especialmente, la responsabilidad que les cabe en la ejecución del proyecto financiado, así como en la rendición de cuentas del mismo.

Artículo 32°.- La Dirección de Desarrollo Comunitario realizará anualmente un informe final de la gestión del Fondevesan, con una evaluación técnica y financiera de la ejecución de los proyectos y su aplicación.

TÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 33°. **Fiscalización de la Ejecución y Término del Proyecto.** La municipalidad deberá fiscalizar y supervisar la ejecución de los proyectos con el objeto de velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las Bases del Fondevesan y los Convenios suscritos por cada organización, así como aprobar el término de éstos, previa verificación del cumplimiento de lo comprometido por la organización.

La organización favorecida estará obligada a prestar las facilidades para la labor de supervisión y fiscalización, debiendo proporcionar la documentación requerida en las distintas etapas. La obstaculización a la fiscalización facultará a la Municipalidad para poner término anticipada al Convenio.

Artículo 34°.- Causales de término anticipado. El respectivo Convenio determinará las causales de término anticipado del acuerdo suscrito, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo primero.- La proposición de actualización y/o modificación del presente reglamento estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo segundo.- Derogase el Reglamento Fondo de Desarrollo Vecinal de San Antonio contemplado en el Decreto Alcaldicio N°6402 de fecha 25 de junio del 2015.

Anótese, Archívese y Comuníquese.